



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO CARABOBO

CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO

ACUERDO N° 0002-2017

De conformidad con lo acordado en Sesión Ordinaria del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, celebrada en fecha 10 de enero del año 2016.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su **artículo 91** en concordancia con el **artículo 98** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, consagra que todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir tanto para sí como para su familia, las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales y que el Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras del sector público y del sector privado un salario mínimo vital que será ajustado anualmente.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras en su **artículo 111**, establece que el Ejecutivo Nacional podrá decretar los aumentos de salario y medidas que estime necesarias, para proteger el poder adquisitivo de los trabajadores y las trabajadoras; lo cual directamente se traduce en un beneficio para todo el pueblo en general.

CONSIDERANDO

Que la ultraderecha fascista venezolana, a través de la guerra económica continuada ha generado como consecuencia una inflación inducida, afectando de esta forma el poder adquisitivo de todos los venezolanos y venezolanas, quienes producto de las acciones golpistas de la burguesía parasitaria, apoyada por el imperio norteamericano, se ven afectados en sus ingresos frente a los ataques apátridas de aquellos que buscan consolidar un golpe de estado en contra del Gobierno del Presidente **NICOLÁS MADURO MOROS**.

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, inspirado en sus ideales revolucionarios de igualdad y equidad social, con el objeto de mantener y fortalecer el poder adquisitivo de todos los trabajadores y trabajadoras venezolanas, el cual se ha visto afectado por la inflación inducida por los sectores opositoristas y apátridas de la ultraderecha fascista venezolana; anunció un aumento a partir del primero (01) de enero de 2017, del salario mínimo y de las pensiones, equivalente al cincuenta por ciento (50%), quedando fijado en **CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 40.638,15)** mensuales.

ACUERDA

PRIMERO: Respaldar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, quien inspirado en los principios socialistas y revolucionarios, legado del Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, **HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**, anunció, a partir del primero (01) de enero de 2017, un aumento de un **cincuenta por ciento (50%)** del salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional, con el objeto de combatir la Guerra Económica emprendida por la burguesía parasitaria venezolana, fortaleciendo de esta manera el poder adquisitivo de todos los ciudadanos y ciudadanas que habitan en la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: Respaldar las acciones emprendidas por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, referentes al incremento de un **cincuenta por ciento (50%)** del pago correspondiente a los pensionados y pensionadas, con lo cual se aumenta el nivel y calidad de vida de los mismos, al garantizárseles los recursos económicos necesarios para la adquisición de los productos para la satisfacción de sus necesidades.

TERCERO: Apoyar todas las medidas que apruebe el Gobierno Nacional, presidido por el Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, referentes a la generación de fuentes de empleos y cumplimiento de las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, a los efectos de combatir la guerra económica ejecutada por la burguesía parasitaria venezolana, apoyada por el Gobierno Imperialista de los Estados Unidos de Norteamérica; que permitan mejorar la calidad de vida de todo el pueblo venezolano.

CUARTO: Hacer público el presente acuerdo y remitirlo a la Presidencia de la República.

Cúmplase,

Dado en Valencia, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017). Año **206º** de la Independencia, **157º** de la Federación y **17º** de la Revolución Bolivariana.

LEG. FLOR MARÍA GARCIA
Presidenta del Consejo Legislativo
del Estado Carabobo

NADEZDHA ACOSTA
Secretaria